

CONTRATO N° 1/ 2013

NOSOTROS: JOSÉ MARÍA SANDOVAL VÁSQUEZ, mayor de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, de este domicilio, con Documento Único de Identidad [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de Director Presidente y Representante Legal en funciones en base al artículo nueve de la ley de la **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION** y el punto dos del acta número setenta y dos de sesión ordinaria celebrada a las ocho horas del veintidós de junio del año dos mil doce, por medio del cual el Consejo Directivo le nombra como Director Presidente en Funciones, hasta que el Presidente de la República nombre al nuevo Director Presidente Propietario, asimismo la autorización para comparecer a otorgar el presente contrato tomada en sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo a las ocho horas del veintiocho de junio del presente año, bajo el punto siete varios romano tres, del acta número setenta y tres, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO**, publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO VEINTISEIS**, Tomo **TRESCIENTOS SIETE** de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento cuatro guión cuatro, que en lo sucesivo se denominará "**LA CAJA**", por una parte y por otra; **JOSÉ ÁNGEL AVENDAÑO HENRIQUEZ**, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad

COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "**COSASE, S. A. De C. V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión cero diez mil setecientos noventa y uno guión ciento tres guión nueve y Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios cincuenta y seis mil cuatrocientos veintisiete guión tres, que en adelante se denominara "**LA CONTRATISTA**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA**, de conformidad a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es suministrar la vigilancia para desarrollar el **SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DE LA CAJA**, ubicada en: **a)** Boulevard doctor Héctor Ricardo Silva Arguello, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, cuatro vigilantes ; y dos vigilantes, en la casa propiedad de La Caja ubicada en: **b)** Barrio San Francisco, quinta avenida norte, número ochocientos de la Ciudad y departamento de San Miguel, de conformidad a lo estipulado en el presente instrumento, en su oferta, Términos de Referencia por Libre Gestión "Contratación de Servicios de Seguridad y Vigilancia". **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el servicio objeto del presente instrumento asciende al monto total de **TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$35,798.40)**, incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será cancelado en forma mensual, por el servicio de Seguridad y Vigilancia en el Edificio propiedad de La Caja en la ciudad y departamento de San Salvador por el monto de **UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,988.80) y por el servicio de Seguridad y Vigilancia en la casa propiedad de La Caja en la ciudad y departamento de San Miguel, un monto mensual de **NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$994.40)**, siendo un monto total mensual de **DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2,983.20)**, mediante la presentación de la factura de consumidor final, la cual deberá presentarse tres días después de finalizado el mes al cual ha brindado el servicio, para quedan de pago con plazo de ocho días calendario de la contratista, en que se indique una descripción, la cantidad, el precio unitario y el monto total de los servicios y Acta de Recepción de los servicios debidamente firmada por la Administradora del contrato. **TERCERA: PLAZO:** El plazo del presente contrato será del primero de enero al treinta y uno de diciembre del presente año, de lunes a domingo, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CUARTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** La contratista garantiza que entregará los **SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA A LA CAJA** durante el plazo establecido en la cláusula tercera, con las mismas condiciones especificaciones ofertadas, a requerimiento y satisfacción de **LA CAJA**, en los lugares designados por ésta. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a los artículos doce literal " j " de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **QUINTA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, se hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha trece de diciembre del corriente año, por las licenciadas Ivania Alvarez de Nieves, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y Ceci Maribel Sánchez de

Ramírez, Jefa de Presupuesto. **SEXTA:** La contratista se obliga a lo siguiente: **a)** A suministrar dos vigilantes en jornada diurna de lunes a viernes, turno de doce horas, de seis antes meridiano a seis pasado meridiano, un vigilante en jornada diurna de lunes a domingo, turno de doce horas seis antes meridiano a seis pasado meridiano, un vigilante en jornada nocturna, de lunes a domingo, turno de doce horas de seis pasado meridiano a seis antes meridiano, personal requerido cuatro vigilantes de seguridad, tres masculinos y uno femenino, realizando recorrido interno y externo en las instalaciones del edificio de La Caja, ubicado en la dirección descrita en la cláusula Primera, literal "a", de igual manera un vigilante de seguridad en jornada de lunes a domingo, turno de doce horas de seis antes meridiano a seis pasado meridiano y un vigilante de seguridad con turno de doce horas de seis pasado meridiano a seis antes meridiano, personal masculino requerido dos, con las mismas especificaciones en la dirección relacionada en el literal "b" de la cláusula antes relacionada, los agentes de seguridad deberán estar uniformados y equipados con su respectivo cinturón, radio de comunicación en excelentes condiciones, cartuchos en perfecto estado de funcionamiento, arma corta de fuego con funda apropiada; **b)** Que el personal de seguridad que brindará el servicio deberá cumplir con los requisitos establecidos en "Las Normas de Acceso a las instalaciones del Edificio de La Caja de los Empleados del Ministerio de Educación" el cual deberá ser entregado por la Administradora del contrato, al inicio del servicio ; **c)** El personal de seguridad asignado deberá llevar control de entradas y salidas de vehículos de **LA CAJA** y del personal e informar diariamente a la Administradora del contrato de cualquier anomalía; **d)** El personal de seguridad asignado deberá ceñirse a los lineamientos establecidos por La Caja, mediante instructivos que norme la conducta que debe mantener el personal de seguridad, así como sus obligaciones; en cumplimiento del trabajo encomendado, será La Contratista la responsable de la

disciplina y comportamiento de su personal, quien asume la responsabilidad en caso surgieran irregularidades como consecuencia de la conducta o proceder de los agentes de servicio; e) Para la cobertura de los turnos diarios requeridos será La Contratista quien deberá considerar la conveniencia de sustituir a uno ó mas miembros de su personal, en base a experiencia, normas, Reglamentos o Disposiciones de carácter laboral o legal en general aplicables, salvo que sea solicitado expresamente por La Caja el determinado cambio de un agente de seguridad; f) El personal de vigilancia que contrate la Sociedad Contratista para la ejecución del trabajo, estará bajo su única y completa responsabilidad laboral; y g) La Contratista se obliga a responder por los daños personales y materiales que se ocasionaren en el ejercicio de la función de La Contratista, lo que garantiza con una póliza de Seguro, Anexo de Renovación número trescientos doce, vigente hasta las doce meridiano del treinta y uno de diciembre del corriente año, suscrita con la Compañía Aseguradora La Centroamericana, MAPFRE, bajo el número RC – 746, asimismo La Contratista se obliga a cumplir todas las obligaciones detalladas en los Términos de Referencia por Libre Gestión “Contratación de Servicios de Seguridad y Vigilancia”. **SEPTIMA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato La Contratista se obliga a otorgar a favor de La Caja, Fianza de Fiel Cumplimiento con vigencia de catorce meses, contados a partir de la vigencia de este instrumento, por la cantidad de **TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE dólares de los Estados Unidos de América (\$3,579.84).** **NOVENA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el

cumplimiento por parte de La Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la Ley o del presente instrumento, las que serán impuestas por La Caja a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. Además será causa de caducidad del presente contrato según lo establecido en el artículo noventa y cuatro de la Ley antes relacionada. **DECIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal de los servicios, La Caja podrá efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio dentro del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado. La Caja podrá en cualquier momento durante la vigencia del contrato, efectuar cambios dentro del marco general del mismo; como sería la reducción del número de agentes con los ajustes correspondientes en los costos del servicio, todo previo requerimiento y justificación técnica por escrito de la Encargada de Servicios Generales y se efectuará mediante resolución modificativa, antes de la terminación del contrato. **DECIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que mas convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto se considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal

disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja las cuales les serán comunicadas por medio de la Encargada de Servicios Generales. **DECIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la racionalidad y buena fe. **DECIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En caso de caso fortuito o fuerza mayor y previa justificación podrán modificarse las cláusulas contractuales de común acuerdo y siempre mediante Resolución Modificativa emitida por La Caja. **DECIMA QUINTA: SOLUCIONES DE CONFLICTO:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, capítulo I de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones emanadas de este contrato, con sujeción a lo prescrito en el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones de la Administración Pública, debiendo en tal caso emitirse la resolución respectiva y otorgarse el instrumento de resciliación correspondiente en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. Sin embargo, este contrato podrá darse también por terminado en cualquiera de las situaciones siguientes: a) A solicitud de una de las partes, por motivo de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado y aceptado por la parte

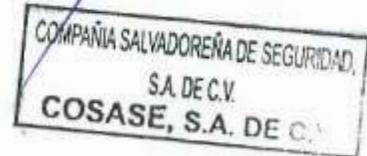
contraria, cuyos eventos vuelvan imposible o tan impráctico que pueda considerarse razonablemente imposible el cumplimiento de las obligaciones contractuales. No se considerará fuerza mayor ni caso fortuito ningún evento que la contratista pudo razonablemente haber esperado o tener en cuenta al momento de celebrarse este contrato; **b)** Por la mora de La Contratista en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, condiciones, pactos o estipulaciones contractuales, sin perjuicio de hacer efectiva la respectiva garantía; **c)** Por comprobarse que La Contratista ha presentado documentación falsa respecto a la oferta técnica, para la obtención del presente contrato; **d)** Por la prestación de los servicios en forma deficiente o por ocasionar retrasos a la prestación de los servicios sin justificación; **e)** Por disolución o liquidación de unas de las partes; **f)** Por quiebra o cesión total de los bienes de La Contratista. **DECIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embarguen la persona que La Caja designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIÓN:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para La

Caja Boulevard doctor Héctor Silva y Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, Unidad de Logística y Administración de Activos Institucionales; para La Contratista Avenida Bernal, Colonia Bernal, Residencial Montecarlo, número veintiuno, San Salvador. **DECIMA NOVENA:** La Caja designa como administradora de contrato a la arquitecta Mayra Estela Benítez Benavides, Asistente de Logística, para que de acuerdo a las condiciones pactadas deberá: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la Hoja de Seguimiento de Contrato; **b)** Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, remitiendo copias a la UACI, de todos los documentos. En el expediente se documentará todo hecho relevante, en cuanto a las actuaciones y documentación relacionada con informes de cumplimiento de contrato, modificaciones, órdenes de cambio y acta de recepción; **c)** Informar oportunamente sobre la ejecución del contrato al Titular, UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos. El informe podrá contener las recepciones parciales y definitivas, incumplimientos, solicitudes de prórroga, ordenes de cambio, resoluciones modificativas; **d)** Incluir en el informe de ejecución de contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones a los contratistas por los incumplimientos de sus obligaciones; **e)** Solicitar al contratista, en caso de incrementos en el monto o prórroga en el plazo del contrato, la actualización de la garantía correspondiente; **f)** Analizar la conveniencia de prórrogas de contratos de servicios, emitir su opinión oportuna y trasladarla a la autoridad competente, para su decisión; **g)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, según el caso contractualmente; las actas de recepción provisionales, parciales o definitivas de las adquisiciones, distribuyendo copias a la UACI y a otras unidades que se establezca institucionalmente; **h)** Informar oportunamente a la UACI, la devolución de garantías, inmediatamente después de

comprobarse el cumplimiento de las cláusulas contractuales. l) Gestionar ante la autoridad competente, las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad, anexando documentos que amparen dichos cambios. En el caso de las órdenes de cambio, será responsabilidad del administrado del contrato, determinar si éstas se deben a circunstancias imprevistas y comprobadas, tomando como base el dictamen del supervisor, de conformidad al artículo ciento nueve de la LACAP. Cumplir con cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, su Reglamento y documentos contractuales. **VIGÉSIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia por Libre Gestión "Contratación de Servicios de Seguridad y Vigilancia"; b) Anexo uno Oferta Técnica(Especificaciones) Contratación de Servicios de Seguridad y Vigilancia; c) Oferta Técnica presentada por La Contratista; d) Oferta Económica presentada por La Contratista; e) Integridad Física de Bienes y Empleados presentada por La Contratista; f) Investigación de Anomalías e Ilícitos presentada por La Sociedad Contratista; g) Desarrollo de la Supervisión a Implementar en el Servicio, presentado por La Contratista; h) Plan de Trabajo, presentado por La Contratista; i) Mecanismos de Comunicación, presentado por La Contratista; j) Perfil del Personal Propuesto, presentado por La Contratista; k) Detalle del Equipo de Seguridad a Utilizar, presentado por La Contratista; l) Compromiso de Cumplimiento de las Especificaciones, presentado por La Contratista; m) Cuadro Comparativo de Evaluación de Ofertas; n) Acuerdo de Adjudicación de los Servicios, dictado por el Consejo Directivo de La Caja; ñ) Copia de Notificación de Adjudicación; o) Oferta Presentada por La Sociedad Contratista; p) Copia debidamente certificada de la Escritura de Constitución de la Sociedad Contratista; q) Copia debidamente certificada y registrada de la Modificación al Pacto social; r) Copias debidamente

certificadas del Documento Único de Identidad y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria del Presidente y Representante legal de la Sociedad Contratista; **s)** Copia debidamente certificada de la Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de inscripción en el Registro de Contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de la Sociedad Contratista; **t)** Certificación del punto del acta por medio del cual se autoriza al presidente y representante legal de **COSASE, S.A. DE C.V.** a celebrar el presente instrumento, de conformidad a la cláusula vigésima primera de la Escritura de Modificación del pacto social, otorgada a las ocho horas del cuatro de diciembre del año dos mil seis e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número seis del libro dos mil ciento noventa y siete del Registro de Sociedades, el diecisiete de enero del año dos mil siete; **u)** Solvencia de Impuestos Internos de la Sociedad Contratista, original; **v)** Solvencia Municipal, en original, de la Sociedad Contratista; **w)** Solvencia del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en original, de la Sociedad Contratista; **x)** Solvencias de Administradoras de Fondos de Pensiones, **CRECER, CONFIA e INSTITUTO DE PREVESIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA** ; **y)** En caso de diferencia entre la oferta y el presente contrato, prevalecerá éste; **z)** Copia de la Transcripción del acuerdo del punto cinco punto seis, del acta número noventa y siete, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las nueve horas del veinte de diciembre del año dos mil doce por medio del cual se adjudicó a La Sociedad Contratista, los Servicios de Seguridad y Vigilancia de La Caja, relacionados en la cláusula primera, asimismo autorización para el licenciado José María Sandoval Vásquez, para comparecer a otorgar el presente instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. EN FE DE LO CUAL firmamos el

presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de enero del año dos mil trece.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del catorce de enero del año dos mil trece. Ante mí, **FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES**, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el licenciado **JOSE MARIA SANDOVAL VASQUEZ**, quien firma: "**JMSV**", de cincuenta y cuatro años de edad, licenciado en Ciencias de la Educación,

[REDACTED] quien actúa en calidad de Presidente en Funciones y Representante Legal de la **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento cuatro guión cuatro, en adelante denominada "**LA CAJA**", cuya personería jurídica más adelante relacionaré y por otra, **JOSE ANGEL AVENDAÑO HENRIQUEZ**, cuarenta y nueve años de edad, Empleado,

[REDACTED] actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad **COMPAÑIA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD**



ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia “**COSASE, S. A. De C. V.**”, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión cero diez mil setecientos noventa y uno guión ciento tres guión nueve y Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios cincuenta y seis mil cuatrocientos veintisiete guión tres, que en adelante se denominara “**LA CONTRATISTA**”, de cuya personería daré fe al final de este instrumento, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado “**LA CAJA**”, y el segundo “**LA CONTRATISTA**” han celebrado un **CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA**, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es suministrar la vigilancia para desarrollar el **SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DE LA CAJA**, ubicada en: **a)** Boulevard doctor Héctor Ricardo Silva Arguello, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, cuatro vigilantes ; y dos vigilantes, en la casa propiedad de La Caja ubicada en: **b)** Barrio San Francisco, quinta avenida norte, número ochocientos de la Ciudad y departamento de San Miguel, de conformidad a lo estipulado en el presente instrumento, en su oferta, Términos de Referencia por Libre Gestión “Contratación de Servicios de Seguridad y Vigilancia”. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO**: El precio total por el servicio objeto del presente instrumento asciende al monto total de **TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$35,798.40)**, incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será

cancelado en forma mensual, por el servicio de Seguridad y Vigilancia en el Edificio propiedad de La Caja en la ciudad y departamento de San Salvador por el monto de **UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,988.80)** y por el servicio de Seguridad y Vigilancia en la casa propiedad de La Caja en la ciudad y departamento de San Miguel, un monto mensual de **NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$994.40)**, siendo un monto total mensual de **DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2,983.20)**, mediante la presentación de la factura de consumidor final, la cual deberá presentarse tres días después de finalizado el mes al cual ha brindado el servicio, para quedan de pago con plazo de ocho días calendario de la contratista, en que se indique una descripción, la cantidad, el precio unitario y el monto total de los servicios y Acta de Recepción de los servicios debidamente firmada por la Administradora del contrato. **TERCERA: PLAZO:** El plazo del presente contrato será del primero de enero al treinta y uno de diciembre del presente año, de lunes a domingo, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CUARTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** La contratista garantiza que entregará los **SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA A LA CAJA** durante el plazo establecido en la cláusula tercera, con las mismas condiciones especificaciones ofertadas, a requerimiento y satisfacción de **LA CAJA**, en los lugares designados por ésta. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a los artículos doce literal " j " de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **QUINTA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente



instrumento, se hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha trece de diciembre del corriente año, por las licenciadas Ivania Alvarez de Nieves, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y Ceci Maribel Sánchez de Ramírez, Jefa de Presupuesto. **SEXTA:** La contratista se obliga a lo siguiente: **a)** A suministrar dos vigilantes en jornada diurna de lunes a viernes, turno de doce horas, de seis antes meridiano a seis pasado meridiano, un vigilante en jornada diurna de lunes a domingo, turno de doce horas seis antes meridiano a seis pasado meridiano, un vigilante en jornada nocturna, de lunes a domingo, turno de doce horas de seis pasado meridiano a seis antes meridiano, personal requerido cuatro vigilantes de seguridad, tres masculinos y uno femenino, realizando recorrido interno y externo en las instalaciones del edificio de La Caja, ubicado en la dirección descrita en la cláusula Primera, literal "a", de igual manera un vigilante de seguridad en jornada de lunes a domingo, turno de doce horas de seis antes meridiano a seis pasado meridiano y un vigilante de seguridad con turno de doce horas de seis pasado meridiano a seis antes meridiano, personal masculino requerido dos, con las mismas especificaciones en la dirección relacionada en el literal "b" de la cláusula antes relacionada, los agentes de seguridad deberán estar uniformados y equipados con su respectivo cinturón, radio de comunicación en excelentes condiciones, cartuchos en perfecto estado de funcionamiento, arma corta de fuego con funda apropiada; **b)** Que el personal de seguridad que brindará el servicio deberá cumplir con los requisitos establecidos en "Las Normas de Acceso a las instalaciones del Edificio de La Caja de los Empleados del Ministerio de Educación" el cual deberá ser entregado por la Administradora del contrato, al inicio del servicio ; **c)** El personal de seguridad asignado deberá llevar control de entradas y salidas de vehículos de **LA CAJA** y del personal e informar diariamente a la Administradora del contrato de cualquier anomalía; **d)** El personal de

seguridad asignado deberá ceñirse a los lineamientos establecidos por La Caja, mediante instructivos que norme la conducta que debe mantener el personal de seguridad, así como sus obligaciones; en cumplimiento del trabajo encomendado, será La Contratista la responsable de la disciplina y comportamiento de su personal, quien asume la responsabilidad en caso surgieran irregularidades como consecuencia de la conducta o proceder de los agentes de servicio; e) Para la cobertura de los turnos diarios requeridos será La Contratista quien deberá considerar la conveniencia de sustituir a uno ó mas miembros de su personal, en base a experiencia, normas, Reglamentos o Disposiciones de carácter laboral o legal en general aplicables, salvo que sea solicitado expresamente por La Caja el determinado cambio de un agente de seguridad; f) El personal de vigilancia que contrate la Sociedad Contratista para la ejecución del trabajo, estará bajo su única y completa responsabilidad laboral; y g) La Contratista se obliga a responder por los daños personales y materiales que se ocasionaren en el ejercicio de la función de La Contratista, lo que garantiza con una póliza de Seguro, Anexo de Renovación número trescientos doce, vigente hasta las doce meridiano del treinta y uno de diciembre del corriente año, suscrita con la Compañía Aseguradora La Centroamericana, MAPFRE, bajo el número RC – 746, asimismo La Contratista se obliga a cumplir todas las obligaciones detalladas en los Términos de Referencia por Libre Gestión “Contratación de Servicios de Seguridad y Vigilancia”. **SEPTIMA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato La Contratista se obliga a otorgar a favor de La Caja, Fianza de Fiel Cumplimiento con vigencia de catorce meses,



contados a partir de la vigencia de este instrumento, por la cantidad de **TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE dólares** de los Estados Unidos de América **(\$3,579.84)**.

NOVENA: INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la Ley o del presente instrumento, las que serán impuestas por La Caja a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. Además será causa de caducidad del presente contrato según lo establecido en el artículo noventa y cuatro de la Ley antes relacionada.

DECIMA: PLAZO DE RECLAMOS: A partir de la recepción formal de los servicios, La Caja podrá efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio dentro del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado. La Caja podrá en cualquier momento durante la vigencia del contrato, efectuar cambios dentro del marco general del mismo; como sería la reducción del número de agentes con los ajustes correspondientes en los costos del servicio, todo previo requerimiento y justificación técnica por escrito de la Encargada de Servicios Generales y se efectuará mediante resolución modificativa, antes de la terminación del contrato.

DECIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que



mas convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto se considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja las cuales les serán comunicadas por medio de la Encargada de Servicios Generales.

DECIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés publico lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la racionalidad y buena fe.

DECIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: En caso de caso fortuito o fuerza mayor y previa justificación podrán modificarse las cláusulas contractuales de común acuerdo y siempre mediante Resolución Modificativa emitida por La Caja.

DECIMA QUINTA: SOLUCIONES DE CONFLICTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, capítulo I de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones emanadas de este contrato, con sujeción a lo prescrito en el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones de la Administración Pública, debiendo en tal caso emitirse la resolución respectiva y otorgarse el instrumento de resciliación correspondiente en un plazo no



mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. Sin embargo, este contrato podrá darse también por terminado en cualquiera de las situaciones siguientes: a) A solicitud de una de las partes, por motivo de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado y aceptado por la parte contraria, cuyos eventos vuelvan imposible o tan impráctico que pueda considerarse razonablemente imposible el cumplimiento de las obligaciones contractuales. No se considerará fuerza mayor ni caso fortuito ningún evento que la contratista pudo razonablemente haber esperado o tener en cuenta al momento de celebrarse este contrato; b) Por la mora de La Contratista en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, condiciones, pactos o estipulaciones contractuales, sin perjuicio de hacer efectiva la respectiva garantía; c) Por comprobarse que La Contratista ha presentado documentación falsa respecto a la oferta técnica, para la obtención del presente contrato; d) Por la prestación de los servicios en forma deficiente o por ocasionar retrasos a la prestación de los servicios sin justificación; e) Por disolución o liquidación de unas de las partes; f) Por quiebra o cesión total de los bienes de La Contratista. **DECIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embarguen la persona que La Caja designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DECIMA OCTAVA:**



NOTIFICACIÓN: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para La Caja Boulevard doctor Héctor Silva y Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, Unidad de Logística y Administración de Activos Institucionales; para La Contratista Avenida Bernal, Colonia Bernal, Residencial Montecarlo, número veintiuno, San Salvador. **DECIMA NOVENA:** La Caja designa como administradora de contrato a la arquitecta Mayra Estela Benítez Benavides, Asistente de Logística, para que de acuerdo a las condiciones pactadas deberá: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la Hoja de Seguimiento de Contrato; **b)** Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, remitiendo copias a la UACI, de todos los documentos. En el expediente se documentará todo hecho relevante, en cuanto a las actuaciones y documentación relacionada con informes de cumplimiento de contrato, modificaciones, órdenes de cambio y acta de recepción; **c)** Informar oportunamente sobre la ejecución del contrato al Titular, UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos. El informe podrá contener las recepciones parciales y definitivas, incumplimientos, solicitudes de prórroga, ordenes de cambio, resoluciones modificativas; **d)** Incluir en el informe de ejecución de contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones a los contratistas por los incumplimientos de sus obligaciones; **e)** Solicitar al contratista, en caso de incrementos en el monto o prórroga en el plazo del contrato, la actualización de la garantía correspondiente; **f)** Analizar la conveniencia de prórrogas de contratos de servicios, emitir su opinión oportuna y trasladarla a la autoridad competente, para su decisión; **g)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, según el caso



contractualmente; las actas de recepción provisionales, parciales o definitivas de las adquisiciones, distribuyendo copias a la UACI y a otras unidades que se establezca institucionalmente; h) Informar oportunamente a la UACI, la devolución de garantías, inmediatamente después de comprobarse el cumplimiento de las cláusulas contractuales. I) Gestionar ante la autoridad competente, las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad, anexando documentos que amparen dichos cambios. En el caso de las órdenes de cambio, será responsabilidad del administrado del contrato, determinar si éstas se deben a circunstancias imprevistas y comprobadas, tomando como base el dictamen del supervisor, de conformidad al artículo ciento nueve de la LACAP. Cumplir con cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, su Reglamento y documentos contractuales. **VIGÉSIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia por Libre Gestión "Contratación de Servicios de Seguridad y Vigilancia"; b) Anexo uno Oferta Técnica(Especificaciones) Contratación de Servicios de Seguridad y Vigilancia; c) Oferta Técnica presentada por La Contratista; d) Oferta Económica presentada por La Contratista; e) Integridad Física de Bienes y Empleados presentada por La Contratista; f) Investigación de Anomalías e Ilícitos presentada por La Sociedad Contratista; g) Desarrollo de la Supervisión a Implementar en el Servicio, presentado por La Contratista; h) Plan de Trabajo, presentado por La Contratista; i) Mecanismos de Comunicación, presentado por La Contratista; j) Perfil del Personal Propuesto, presentado por La Contratista; k) Detalle del Equipo de Seguridad a Utilizar, presentado por La Contratista; l) Compromiso de Cumplimiento de las Especificaciones, presentado por La Contratista; m) Cuadro Comparativo de Evaluación de Ofertas; n) Acuerdo de Adjudicación de los Servicios, dictado por el Consejo Directivo de La Caja; ñ) Copia de Notificación de

Adjudicación; o) Oferta Presentada por La Sociedad Contratista; p) Copia debidamente certificada de la Escritura de Constitución de la Sociedad Contratista; q) Copia debidamente certificada y registrada de la Modificación al Pacto social; r) Copias debidamente certificadas del Documento Único de Identidad y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria del Presidente y Representante legal de la Sociedad Contratista; s) Copia debidamente certificada de la Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de inscripción en el Registro de Contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de la Sociedad Contratista; t) Certificación del punto del acta por medio del cual se autoriza al presidente y representante legal de **COSASE, S.A. DE C.V.** a celebrar el presente instrumento, de conformidad a la cláusula vigésima primera de la Escritura de Modificación del pacto social, otorgada a las ocho horas del cuatro de diciembre del año dos mil seis e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número seis del libro dos mil ciento noventa y siete del Registro de Sociedades, el diecisiete de enero del año dos mil siete; u) Solvencia de Impuestos Internos de la Sociedad Contratista, original; v) Solvencia Municipal, en original, de la Sociedad Contratista; w) Solvencia del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en original, de la Sociedad Contratista; x) Solvencias de Administradoras de Fondos de Pensiones, **CRECER, CONFIA e INSTITUTO DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA** ; y) En caso de diferencia entre la oferta y el presente contrato, prevalecerá éste; z) Copia de la Transcripción del acuerdo del punto cinco punto seis, del acta número noventa y siete, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las nueve horas del veinte de diciembre del año dos mil doce por medio del cual se adjudicó a La Sociedad Contratista, los Servicios de Seguridad y Vigilancia de La Caja, relacionados en la cláusula primera, asimismo autorización para el licenciado José María Sandoval Vásquez, para comparecer a otorgar



el presente instrumento. Yo el suscrito Notario, **DOY FE:** 1) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado José María Sandoval Vásquez, por haber tenido a la vista: **a)** El Diario Oficial número **CIENTO VEINTISEIS**, Tomo **TRESCIENTOS SIETE** de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa que contiene la publicación de la Ley de La Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, aprobada por Decreto Legislativo número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO**, de fecha diecisiete de mayo del mismo año. De la que consta: En su artículo seis que La Caja será dirigida y administrada por el Consejo Directivo y la Gerencia; en el artículo siete que el Consejo Directivo está integrado por nueve Directores Propietarios, uno de los cuales será el Presidente, quien durará en sus funciones un período de dos años y será nombrado por el Presidente de la República, en el artículo nueve que el Director Propietario nombrado por el Presidente de la República, es el Presidente del Consejo Directivo de La Caja y en el artículo diez tiene la Representación Legal de la misma; que en caso de ausencia temporal o impedimento del Presidente lo sustituirá en sus funciones uno de los Directores Nombrados por el Ministerio de Educación, quien será seleccionado por el Consejo Directivo, el cual fungirá como Director Presidente en Funciones del Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, teniendo la representación legal de la misma, asimismo, teniendo facultades para celebrar actos como el presente previa autorización del Consejo Directivo; **b)** Que envista de que no se ha nombrado Director Presidente de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, el Consejo Directivo en sesión ordinaria celebrada a las ocho horas del veintidós de junio del corriente año, Punto dos, del acta número setenta y dos acordaron designar al licenciado José María Sandoval Vásquez, para que asuma el cargo de Presidente en Funciones de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a partir del veintidós de junio del año en curso; y **c)** Copia de la

Transcripción del acuerdo del punto cinco punto seis, del acta número noventa y siete, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las nueve horas del veinte de diciembre del año dos mil doce por medio del cual se adjudicó a La Sociedad Contratista, los Servicios de Seguridad y Vigilancia de La Caja, relacionados en la cláusula primera, asimismo autorización para el licenciado José María Sandoval Vásquez, para comparecer a otorgar el presente instrumento. y II) Que es legítima y suficiente la personería con que actúa el Señor José Ángel Avendaño Henríquez, por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Compañía Salvadoreña de Seguridad, Sociedad Anónima de Capital Variable, otorgada ante los oficios notariales del doctor Nelson Zacapa Aparicio, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número cuarenta y nueve del libro ochocientos siete, de Registro de Sociedades, el tres de octubre del año mil novecientos noventa y uno. b) Testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social, otorgada ante los oficios notariales de la licenciada Elisa Claudine Hernández Larios, inscrita en el Registro de Comercio el diecisiete de enero del año dos mil siete, bajo el número seis del libro dos mil siete del Registro de Sociedades, de la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los ya expresados, que su plazo es indefinido, que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad corresponde al Presidente de la Junta Directiva o al que sus veces, así como el uso de la razón social, durará en sus funciones cinco años, además consta que el presidente en el desempeño de su gestión solo necesitará de autorización de la Junta Directiva cuando el negocio que vaya a realizar sea de un monto mayor de doscientos mil colones, en el mismo el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de ser legítima y suficiente la personería jurídica del Representante Legal que lo otorgó; b) Certificación del punto único del acta número ochenta y siete de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Sociedad el tres de enero del año dos mil trece, por medio del cual se autoriza al presidente y

representante legal de **COSASE, S.A. DE C. V.** a celebrar el presente instrumento, de conformidad a la cláusula vigésima primera de la Escritura de Modificación del pacto social, otorgada a las ocho horas del cuatro de diciembre del año dos mil seis e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número seis del libro dos mil ciento noventa y siete del Registro de Sociedades, el diecisiete de enero del año dos mil siete; c) Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número ochenta y seis del libro dos mil setecientos cincuenta y dos, del Registro de Sociedades, el veinticuatro de junio del año dos mil once, en la que consta que fue elegido como presidente de la Sociedad objeto de este instrumento, el señor José Ángel Avendaño Henríquez, para un período de cinco años, a partir de la fecha de su nombramiento. Yo el suscrito notario, **DOY FE:** Que las firmas que calzan el anterior documentos son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es **AUTENTICO** el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cinco hojas útiles y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que esta redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

